

ORDENANZA N° 4531

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos que a continuación se enumeran del Código de Ordenamiento Territorial del Código del Partido de General Pueyrredon, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo 1.2.1.3 Relativos al ejido urbano, definición de Planta Libre: La totalidad de la superficie del edificio ubicado en cualquier nivel, con dos lados como mínimo abiertos y que no constituyan ningún tipo de local habitable".

"Artículo 2.2.1. Actualización. La Municipalidad a través del organismo de aplicación requerirá periódicamente, la notificación del uso no conforme a fin de proceder a la actualización del estado de usos en Areas Urbanas".

"Artículo 2.2.4: Interrupción del Uso: Aquellos permisos de uso que de acuerdo a las previsiones del presente Código resultaren no conforme y que no fueren ejercidas en el término de ciento ochenta (180) o en el plazo por el que les fuera acordado caducarán automáticamente vencido el plazo, sin necesidad de notificación alguna".

"Artículo 2.2.6: Programación de cese de Usos no Conformes en Industria: La Municipalidad podrá programar el cese de usos que resultaren no conforme de industrias, considerando niveles de incompatibilidad del mismo con las características y usos admisibles de cada distrito. La programación prevista no comprenderá las industrias localizadas en las zonas industriales y semi industriales delimita por la Ordenanza 499/62 a saber:

Zona Si:

Si1: Delimitada por las siguientes arterias: Avda. Libertad, Avda. J.H. Jara, Alvarado, Los Andes, calle 182, Guanahani, V. Tetamanti y Avda. Champagnat.

Si2: Delimitada por las siguientes arterias: Avda. J.B. Justo, prosiguiendo por los límites norte y oeste del Campo Municipal de Deportes, 146, Azopardo, Avda. Polonia".

Si3: Delimitada por las siguientes arterias: Avda. J.B. Justo, Juramento, Azopardo y Avda. Jacinto Peralta Ramos.

Zona I: Delimita por las siguientes arterias: Avda. Fortunato de la Plaza, Polonia, Azopardo, 146, Génova, Camino antiguo a Miramar, Avda. Mario Bravo y Avda. V. Tetamanti.

Si: Delimitada por las siguientes arterias: Pringles, Paunero, Avda. J.B. Justo, Avda. Martínez de Hoz, Azopardo, Juramento, Sarmiento.

"Artículo 2.3.2: Renovación de Uso Conforme: En oportunidad de proceder a la renovación del uso conforme, las actividades serán habilitadas en los siguientes casos:

- a) Si el emplazamiento es correcto y cumple con los restantes requisitos del presente Código y normas especiales de regulación de la actividad;
- b) Si el emplazamiento es correcto y no cumple con los restantes requisitos del presente Código o normas especiales de regulación de la actividad, cuando el plazo razonable estipulado por la Municipalidad dé cumplimiento a los requisitos no cumplimentados, o cuando la Municipalidad considere que por precisas y fundadas circunstancias resulte eximible del cumplimiento de determinados requisitos;
- c) se elimina.

"Artículo 3.4.3. Subdivisión en Areas Urbanas del Partido: La subdivisión en áreas urbanas dentro del Partido de General Pueyrredon está permitida en los distritos establecidos y de acuerdo a las dimensiones mínimas de parcela indicadas. Los espacios susceptibles de asimilación a las áreas urbanas fuera del ejido, se identifican como distritos de Reserva Urbana, Urbanización Futura y Urbanización Parque y su asimilación se ha de regular por el proceso de aplicación previsto en el artículo 3.2.

"Artículo 4.6.3.1. Edificio entre Medianeras:

- b) con retiro parcial: siempre que la profundidad (p) de retiro parcial, sea menor o igual a la mitad del ancho (a) de retiro parcial y que dicho retiro se realice a una distancia no menor a 2,50 m. del eje divisorio lateral".

"Artículo 14.2 Entrada en Vigencia: El presente Código regirá a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Municipal, de acuerdo a las previsiones de la Ley 8912 y complementarias".

"Artículo 6.3.3. Ampliaciones: Sólo podrán realizarse ampliaciones en parcelas cuando no se hubiere agotado el F.O.T. ni el F.O.S. dentro de los requisitos de tejido establecidos para el Distrito".

Artículo 2º.- Aclárase el texto del artículo 8.1.1. área urbana de Mar del Plata, Distrito C1a: el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Disposiciones particulares inciso b), c) y d) en altura obligatoria de basamentos: 3,20 m. y máxima 6,40 frente a centro de manzana.

"Distrito E 2:

En disposiciones particulares incisos a), b) y c) en Plano Límite: frente a calle y Avenida 7,50 m.

"Distrito E 4:

En disposiciones particulares incisos a), b) y c) en Plano Límite: frente a calle y Avenida 7,50 metros.

"Distrito E 3: F

En disposiciones particulares, incisos a), b) y c) retiro de fondo no obligatorio: mínimo 5 m.

"Distrito E 4:

En disposiciones particulares, incisos a), b) y c) retiro de fondo no obligatorio, mínimo 5 m.

"Distrito E 4:

En la tabla resumen de normas específicas básicas en subdivisión, frente mínimo 15", tal como resulta de las normas particulares respectivas.

Artículo 3º.- Elimínase al artículo 6.3.5. Anexión de Parcela.

Artículo 4º.- Déjase sin efecto la Ordenanza N° 4527, por la que se dejó en suspenso la aplicación de la Ordenanza N° 4514.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

NAKKACHE

B.M. 1054, p.2-3 (08/11/1979)

RUSSAK